

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN NUEVE B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

ORDEN DE POLICÍA N. 129 (10 de octubre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

La Inspectora Nueve B de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades, constitucionales y legales; en especial las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, procede a resolver acerca de imposición de una medida correctiva de la siguiente manera:

VISTOS

Mediante comparendo electrónico con expediente No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, se puso en conocimiento de este Despacho, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**, al interior del procedimiento verbal inmediato en contra de la medida correctiva impuesta ante el presunto comportamiento contemplado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, se le impuso Multa General Tipo 4; que establece:

ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

Parágrafo 2º. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

(...)"

ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia,





Alcaldía de Medellín

resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)”



Alcaldía de Medellín

Para la vigencia 2022 y en aplicación de Ley 2197 de 2022 que modifica los valores de las multas generales y nuevamente los indica en SMDLV y teniendo en cuenta el Artículo 49° de la Ley 1955 de 2019 el cálculo de las tarifas será así:

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín, emitió la Circular 202360000176 del 4 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial 5237 del 19 de octubre de 2023, en la cual indica **la obligación de dar cumplimiento** a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de Vida”), en la gestión de los procesos misionales que origine los Ingresos No Tributarios.

El artículo 313 crea la Unidad de Valor Básico – UVB, adicionalmente indica que el cobro de las sanciones, multas, entre otros, establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario- UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB - del año 2023.

Así mismo hace alusión a la pérdida de vigencia del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a través del cual se fijaba el valor las multas en Unidades de Valor Tributario – UVT, a partir del 31 de diciembre de 2023 (parágrafo segundo del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023).

Lo anterior, permite entender que la aplicación de las multas en Unidad de Valor Básico, rige a partir del 1° de enero de 2024.

Desde la Unidad Inspecciones de Policía se adelantó reunión con la Unidad de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de socializar la herramienta diseñada por el doctor Cesar Arturo Arango Álzate, para el cálculo de las multas en Unidad de Valor Básico - UVB; la cual a hoy cuenta con el aval de la Dependencia que direcciona el proceso, es decir la Unidad de Ingresos No Tributarios.

Se aclara que las medidas correctivas impuestas hasta el año 2023, se resuelven aplicando Unidad de Valor Tributario - UVT. La modificación a la Unidad de Valor Básico – UVB, aplica para resolver las medidas correctivas impuestas a partir del año 2024.

AÑO X UVB	\$10.951,00
------------------	--------------------





Alcaldía de Medellín

TIPO 1	\$ 76.438
TIPO 2	\$ 152.876
TIPO 3	\$ 305.752
TIPO 4	\$ 611.504

ANTECEDENTES

1. HECHOS

El día 18/09/2024, siendo las 12:29 horas, personal uniformado de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, adscrito al **CAI LA MILAGROSA**, dan a conocer que el ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**, desarrollaba la siguiente conducta:

"La central de radio nos impulsa un motivo de policía en la calle 32 29a 29 Loreto donde hay una construcción ilegal con suspensión temporal y siguen con la actividad, al llegar al lugar observamos varios ciudadanos entre ellos el mencionado el cual está realizando labores de construcción sobre el predio antes en mención y con los elementos para la misma, de igual forma se observa sobre la lona verde que rodea el predio 01 sello interpuesto por la inspección 9B de policía urbana de Medellín el día 04 de septiembre del 2024, el cual imponen el medio de policía de suspensión temporal de construcción o demolición, construcción sin licencia el cual está faltando a este medio de policía."

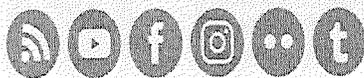
Lo anterior, instó a que la Patrullera aplicara al ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**, orden de comparendo electrónico con expediente No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024 a través del cual se impuso la Medida Correctiva consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, y además señalara que dicha conducta trae como consecuencia la posible imposición de la multa general tipo 4.

2. LA MEDIDA CORRECTIVA RECURRIDA

Orden de comparendo con número de Expediente No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, el cual indica el recurso interpuesto por parte del ciudadano en comento y en atención al siguiente fundamento normativo:

ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)





Alcaldía de Medellín

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

3. EL RECURSO DE APELACIÓN

Contra la medida correctiva *de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*. Impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional; dentro del mismo procedimiento verbal inmediato antes indicado, interpuso *recurso de apelación* para ser presentado ante el Inspector de Policía de la respectiva jurisdicción conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016:

"Art. 222... Parágrafo 1. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes"

3.1. Descargos dentro del comparendo

El ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**, no sustentó el recurso en el momento de la Imposición del comparendo.

4. PRUEBAS RELEVANTES

Con el traslado del recurso de apelación a este Despacho, se tiene como prueba de la actuación, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, elaborado por personal uniformado de la Policía Nacional.

5. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el sexto inciso del parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**, contaba con tres días hábiles siguiente a la imposición de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para presentarse ante la autoridad competente y objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. COMPETENCIA





Alcaldía de Medellín

De acuerdo al numeral 6, literal H del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 este Despacho, es competente para decidir sobre la imposición de la medida correctiva de multa.

2. EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico del asunto reside en resolver si con el actuar el señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618**, se configuró el comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el artículo 35 numeral 2.

3. EL CASO EN CONCRETO

Como consta en el comparendo electrónico con expediente No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, se puso en conocimiento de este Despacho, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618**, al interior del procedimiento verbal inmediato en contra de la medida correctiva impuesta ante el presunto comportamiento contemplado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, se le impuso Multa General Tipo 4. El recurso de apelación fue no fue sustentado por el ciudadano dentro del término establecido para ello, tal como lo indica la norma.

El señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618**, no solicitó audiencia.

Es deber de este Despacho, decidir en derecho y garantizar el debido proceso a los ciudadanos en cada una de las actuaciones, entendiendo el debido proceso no solo como un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sino también como una institución de derecho moderno en cual contiene las garantías necesarias para el desarrollo del derecho procesal y todo el procedimiento de la Ley 1801 de 2016, está fundamentado entre otros por el principio de legalidad, entendido este como el apego a la ley y a la Constitución Nacional, además de garantizar un debido proceso en todas las actuaciones surtidas con ocasión a la Ley 1801 de 2016, como lo indica la Constitución Política que en su artículo 29 claramente establece: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, con lo que se pretende en última instancia frenar la arbitrariedad. De aquí se deriva otro importante principio de la ley preexistente válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida preexistente al acto que se le imputa y con las formalidades propias de cada juicio.

En materia procesal el Debido Proceso constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales que el operador jurídico está obligado a observar, cuando en cumplimiento de las normas que condicionan su actividad, regula jurídicamente la conducta de los individuos.

Lo anterior, a razón que dentro del trámite del presente proceso se le respetó al infractor su derecho de defensa y de contradicción, prueba de ello es que dentro del trámite del





Alcaldía de Medellín

proceso Verbal Inmediato establecido en el artículo 222 de la ley 1801 de 2016, se escuchó en descargos.

De igual manera se le dio la posibilidad de aportar o solicitar pruebas y se le concedió el recurso de apelación para ser resuelto por este Despacho en segunda instancia.

Que los argumentos plasmados por el presunto infractor en sus descargos, no constituyen argumento suficiente para desvirtuar los hechos consignados en la orden de comparendo y revocar la medida correctiva impuesta por la Policía Nacional.

Que en el proceso adelantado por la POLICIA NACIONAL se impuso la medida correctiva consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, así como Multa General Tipo 4, de acuerdo al parágrafo 2° del artículo 92, que señala como medidas correctivas a imponer las siguientes:

COMPORIAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

*(...)", **ARTÍCULO 180. MULTAS.** <Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

(...)Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)"



Alcaldía de Medellín

Para la vigencia 2022 y en aplicación de Ley 2197 de 2022 que modifica los valores de las multas generales y nuevamente los indica en SMDLV y teniendo en cuenta el Artículo 49° de la Ley 1955 de 2019 el cálculo de las tarifas será así:

La Secretaría de Hacienda del Distrito de Medellín, emitió la Circular 202360000176 del 4 de octubre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial 5237 del 19 de octubre de 2023, en la cual indica **la obligación de dar cumplimiento** a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida"), en la gestión de los procesos misionales que origine los Ingresos No Tributarios.

El artículo 313 crea la Unidad de Valor Básico – UVB, adicionalmente indica que el cobro de las sanciones, multas, entre otros, establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario- UVT, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico - UVB - del año 2023.





Alcaldía de Medellín

Así mismo hace alusión a la pérdida de vigencia del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a través del cual se fijaba el valor las multas en Unidades de Valor Tributario – UVT, a partir del 31 de diciembre de 2023 (parágrafo segundo del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023).

Lo anterior, permite entender que la aplicación de las multas en Unidad de Valor Básico, rige a partir del 1° de enero de 2024.

Desde la Unidad Inspecciones de Policía se adelantó reunión con la Unidad de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, con el propósito de socializar la herramienta diseñada por el doctor Cesar Arturo Arango Álzate, para el cálculo de las multas en Unidad de Valor Básico - UVB; la cual a hoy cuenta con el aval de la Dependencia que direcciona el proceso, es decir la Unidad de Ingresos No Tributarios.

Se aclara que las medidas correctivas impuestas hasta el año 2023, se resuelven aplicando Unidad de Valor Tributario - UVT. La modificación a la Unidad de Valor Básico – UVB, aplica para resolver las medidas correctivas impuestas a partir del año 2024.

AÑO X UVB	\$10.951,00
TIPO 1	\$ 76.438
TIPO 2	\$ 152.876
TIPO 3	\$ 305.752
TIPO 4	\$ 611.504

Por medio de proceso verbal abreviado con radicado 000002-0022857-24-000, este Despacho confirmó en todas sus partes la medida correctiva consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta al señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618** por intermedio del comparendo **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, por encontrar que, lo dispuesto en los argumentos del recurso de apelación, no lograron desvirtuar lo señalado en el comparendo en mención.

Por lo que es competencia de este Despacho imponer la medida correctiva de Multa General Tipo 4 al señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.001.508.618**.

Sin más consideraciones, LA INSPECTORA 9B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infractor al señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618**, del comportamiento relacionado con la afectación de las relaciones entre las autoridades y las personas contenido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, con relación al comportamiento descrito en la orden de comparendo con No. Expediente No. **05-001-6-2024-79326** de fecha del 18/09/2024, en virtud de lo analizado en la parte motiva de esta providencia.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4** al señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618** por contravenir el contenido del artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El valor a cancelar corresponde a para multa general tipo cuatro (4) **SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$611.504)**, valor que deberá ser cancelado dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la correspondiente factura de pago, so pena, del interés establecido en la ley, y las demás consecuencias legales definidas en la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: ADVERTIR al señor **YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.001.508.618**, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

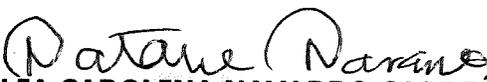
QUINTO: Contra esta Decisión proceden los Recursos de Reposición en subsidio, el de Apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán, de la siguiente forma:

El Recurso de Reposición: se solicitará, concederá y sustentará dentro de la audiencia y se resolverá inmediatamente.

El Recurso de Apelación: se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

SEXTO: Esta decisión queda notificadas en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016

NOTIFICACIÓN se hace en estrados


NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
Inspectora de Policía Urbana 9 B

Se interpone el Recurso de Reposición: SI NO__x__

Se interpone el Recurso de Apelación: SI NO__x__





Alcaldía de Medellín

Se Concede el Recurso de Apelación: **SI x NO__x_**

CONSTANCIA DE FIRMEZA O APELACIÓN.

LA DECISIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME

SI x NO

LA DECISIÓN FUE APELADA

SI NO x

NATALIA CAROLINA NAVARRO CARDEÑO
Inspectora de Policía Urbana 9 B



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia







Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín
Tel. 385 55 55

NÚMERO

10100051254

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ

CÉDULA O NIT: 1001508618

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	10	2024	09	11	2024

CÓDIGO RENTA/INGRESO	CONCEPTO DE COBRO	VALOR
104061958	Multa General Tipo 4.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia OP 0129 10/10/2024 IP09B ART035 #02 CD00079326 Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas (No Corresponsales) Recibir únicamente hasta 09/11/2024	611.504

SUBTOTAL 611.504	TARIFA IVA 0 %	VALOR IVA 0	TOTAL A PAGAR 611.504
----------------------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------------

VALOR EN LETRAS	SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS
------------------------	--

Art. 17 D. 1001/97



Alcaldía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO CODIGO DE POLICIA

Nit. 890.905.211-1
Calle 44 N° 52 - 165 Medellín Tel. 385 55 55

NÚMERO

10100051254

Secretaría de Seguridad y Convivencia

Subsecretaría de Gobierno local y Convivencia

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: YEISON ARBEY GRACIANO BENITEZ

CÉDULA O NIT: 1001508618

**Pagar únicamente en Bancolombia oficinas físicas
(No Corresponsales)**

FECHA EXPEDICIÓN			PAGUE HASTA		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
14	10	2024	09	11	2024

TOTAL A PAGAR

611.504



(415)7707172960042(8020)00010100051254(3900)000000611504(96)20241109

Convenio 69897

Multa General Tipo 4.L.1801/16 - Multas Codigo de Policia

Art. 17 D. 1001/97

FORMA DE PAGO				
Efectivo	T.Crédito	Cheque	Banco	No.